

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0204/2015
La Paz, 27 de mayo de 2015

VISTOS

La nota presentada por la Empresa **ALGAR S.A.**, solicitando autorización para la adquisición de **SOLVENTE 3- AGUARRAS** en un **volumen de 300.000 litros anuales**, procedentes de la Empresa **YPFB Refinación**,

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y toda otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, aprueba la lista de Productos Intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que requieren autorización previa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para su comercialización.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe DRI 0077/2015 de 20 de mayo de 2015, se llevó a cabo la Inspección Técnica para la adquisición de **SOLVENTE 3- AGUARRAS** a favor de la Empresa **ALGAR S.A.** en el cual se concluye que: "... 4.2. La Planta de Fabricación de Pinturas y Barnices ALGAR S.A. (Sintoplast) dispone de un tanque cilíndrico atmosférico de aguarrás con 30.000 litros de capacidad nominal, cumpliendo requisitos de seguridad en áreas de recepción y almacenaje conforme estándares internacionales NFPA30 "Flammable and Combustible Liquids Code"... 4.3. Se verifico

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0204/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



que las instalaciones de recepción y almacenaje de aguarrás cumple requisitos técnicos establecidos por la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, para la Autorización de Compra de **300.000 litros anuales** de Aguarrás de la Empresa YPFB Refinación S.A. ”

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0169/2015 de fecha 27 de mayo de 2015, señala que la analizada la solicitud presentada por **ALGAR S.A.**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **ALGAR S.A.**, la adquisición de un **volumen de 300.000 litros anuales de SOLVENTE 3- AGUARRAS**, procedentes de **YPFB Refinación**, los cuales serán destinados exclusivamente al **CONSUMO PROPIO** en la fabricación de pinturas, barnices y ceras.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de *un (1) año* a partir de la fecha de su notificación, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la **ANH**, la renovación de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Empresa **ALGAR S.A.**, informar trimestralmente a la **ANH** sobre los volúmenes de **SOLVENTE 3- AGUARRAS** adquiridos y consumidos.

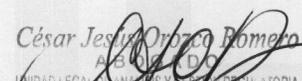
QUINTO.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos realizará inspecciones periódicas a las instalaciones de almacenaje del producto autorizado a objeto de evidenciar las condiciones de las mismas.



Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


César Jesús Ordoñez Romero
ABUJADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y CONTROL REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0204/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344